

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 24 de Mayo de 1905.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REGLAMENTO DE LA POLICIA GUBERNATIVA

(CONTINUACION.)

#### Seccion novena.

##### DE LAS FALTAS.

Art. 72. Son faltas leves:

- 1.ª Usar palabras mal sonantes ó indecorosas.
- 2.ª Tratar al público sin las debidas urbanidad y consideracion.
- 3.ª Contraer deudas.
- 4.ª Fumar estando de servicio.
- 5.ª Entrar en cafés, tabernas, figones y otros sitios análogos, á no ser en funciones del cargo.
- 6.ª No tener aseo en su persona, presentarse con el vestuario incompleto ó en forma que amengüe su decoro personal.
- 7.ª No saludar á las Autoridades y á los Oficiales del Ejército, cuando lleven distintivo propio de su carácter y categoria.
- 8.ª Las infracciones leves del reglamento que no tengan correccion especial.
- 9.ª Ocupar los tranvías y entrar en teatros ó sitios en que se celebren espectáculos, sin orden de sus superiores, para asuntos de servicio ó por requerimiento expreso para cumplir alguno propio de su cometido.

Art. 73. Son faltas graves:

- 1.ª El abandono del puesto del

servicio, siquiera sea por breves instantes, sin causa justificada.

2.ª Las faltas de subordinacion, respeto y obediencia debida á sus superiores.

3.ª El incumplimiento de las órdenes que reciban de los mismos, del Gobernador de la provincia y de las Autoridades gubernativas ó judiciales.

4.ª No prestar auxilio al que con motivo lo reclame.

5.ª Recibir por sus servicios remuneracion, premio ó agasajo, cualquiera que sea la forma ó pretexto que para la donacion se emplee.

6.ª La amistad ó trato con personas de malos antecedentes ó de conducta sospechosa.

7.ª La embriaguez.

8.ª Pedir ó tomar prestadas cantidades de los dueños de tiendas, establecimientos y casas públicas.

9.ª Hacer uso de las armas, á no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y demás disposiciones legales.

10. Asistir á reuniones y actos políticos, no siendo de servicio.

11. Dejar de intervenir inmediatamente en los desórdenes, riñas y otros hechos análogos, en cuyos actos deben obrar con la mayor prudencia y circunspeccion.

12. La triple reincidencia en faltas leves.

13. No dar conocimiento inmediato á sus Jefes, y en casos urgentes á los Inspectores y Agentes de Vigilancia y servicios especiales de vigilancia, de la preparacion ó comision de un delito que requiera la accion inmediata de los funcionarios de dichos Cuerpos.

Art. 74. Las faltas leves se corregirán:

- 1.º Con represion privada.
- 2.º Con suspension de uno á ocho días de haber.
- 3.º Con recargo en el servicio, debiendo prestarlo en los puntos que designe el Jefe como de mayor trabajo.

Art. 75. Cuando la falta cometida lo fuere por segunda vez, y de la misma clase, se aplicará como correccion la represion pública y suspension de sueldo por ocho días.

Art. 76. Las faltas graves serán corregidas con suspension de sueldo de ocho á quince días, y en caso de reincidencia con la separacion del Cuerpo.

Art. 77. Si las faltas afectaren á la disciplina y subordinacion, especialmente cuando los individuos del Cuerpo obraren como fuerza armada colectivamente ó á la moralidad, procederá en el acto la suspension de empleo y sueldo del que las cometa, y su entrega á los Tribunales en todos los casos prevenidos en los artículos 380, 381, 382, 387, 396, 397 y 398 del Código penal.

Art. 78. Las correcciones por faltas leves serán impuestas por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Jefe de Seguridad; las graves por el Ministerio, á propuesta del primero y previo informe del segundo, sin perjuicio de la suspension inmediata del culpable, con arreglo al artículo anterior.

#### Seccion décima.

##### RECOMPENSAS

Art. 79. Cuando los funcionarios del Cuerpo de Seguridad se distinguen notablemente en la práctica de algún servicio ó en el cumplimiento de sus deberes, el Jefe del Cuerpo dará cuenta al Gobernador proponiendo la concesion de la recompensa que considere procedente.

Art. 80. Las recompensas consistirán:

- 1.ª En hacer público en la orden general del Cuerpo de Seguridad el buen comportamiento de los individuos respectivos ó el acto meritorio que hayan realizado.
- 2.ª En una mencion honorífica que se comunicará al interesado oficialmente.
- 3.ª En reconocerle el derecho al ascenso.
- 4.ª En ser propuesto para una condecoracion.
- 5.ª En premios en metálico.

La recompensa á que se refiere el núm. 1.º será acordada por el Gobernador de la provincia, y las de los números siguientes por el Ministro, en virtud de expediente informado por dicha Autoridad.

#### Seccion undécima.

##### LICENCIAS

Art. 81. La concesion de licencias se ajustará á las disposiciones vigentes; pero ninguno de los individuos de este Cuerpo podrá disfrutar permiso, excepto en los casos de enfermedad justificada durante más de un mes cada año. Las bajas por enfermedad serán motivo para la separacion por inutilidad física, cuando excedan de sesenta días cada año en dos consecutivos.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### Seccion primera

##### DE LA POLICIA DE VIGILANCIA

Art. 82. Corresponde á la policia de Vigilancia:

Cumplir las órdenes del Gobernador civil; averiguar los delitos públicos y practicar las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes; recoger los efectos y adquirir las pruebas de aquéllos, poniendo unos y otras á disposicion de la Autoridad judicial; practicar las mismas diligencias respecto á los hechos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, si al efecto fuesen requeridos, hacer las investigaciones pre-judiciales, ejecutar los servicios que se les encomienden, y se refieran á su cometido especial, por los funcionarios del Ministerio fiscal y judiciales y demás Autoridades competentes, y llevar los registros determinados en este reglamento.

Art. 83. Constituyen el Cuerpo de Vigilancia los Inspectores y Agentes asignados á las provincias, según las plantillas respectivas.

Art. 84. El Jefe de la Policia de Vigilancia de Madrid será nombrado por el Ministro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Marzo último; le corresponde la direccion de todos los servicios del Cuerpo, cumpliendo las órdenes del Gobernador, y será responsable de su inobservancia y de las faltas del personal, cuando no las ponga en conocimiento de dicha Autoridad, proponiendo la correccion inmediata.

(Se continuará.)



## MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA  
DE LAS  
OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

**Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Obligaciones preferentes.—Relacion núm. 9.**

*Relacion de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesion celebrada el día 3 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instruccion de 15 de Septiembre de 1904.*

Grupo primero.—Concepto 1: Haberes personales.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL ACREEDOR.	IMPORTE del crédito. = Pesetas.
Soldado, José Bernabeu Castillo	209'10
Id., José Fernandezlomera	246'65
Id., Cristobal Haro Cervantes	234'50
Id., Narciso Camacho Lopez	290'90
Id., Juan Mancha Niebla	170'25
Id., Andrés Puertas Lopez	30'55
Práctico 1.º José Esteban Utrilla	269'45
Tente. Coronel, D. José Martinez de Moretin	472'70
2.º Tente, D. Matías Sanchez Giron	207'95
Soldado, Manuel Vazquez Perez	84'35
Id., Manuel Bedoya Martos	582'05
Id., Tomás Tobares Castellanos	441'60
Id., Ramon Vilches Aguilera	85
Id., Pascual Gonzalez Villanueva	120
Id., Juan Gomez Abellan	179'20
1.º Tente. D. Fernando Imperial Garcia	321'85
Soldado, Luis Beamud Millan	424'60
Id., Manuel Lopez Dominguez	49'65
Id., Antonio Martinez Esterlich	253'65
Id., Eduardo Marcos Palacio	117'35
Id., Antonio Escobar Araque	61'40
Id., Teotisto Martinez Gregorio	325'70
Id., Gabriel Luzon Heredia	273'40
Id., Pedro Rubio Maroto	57'90
Id., Baldomero Lomas Lara	117'30
Id., Manuel Gonzalez Gabaldon	285'35
Id., Gaspar Arronis Gabaloyes	214'40
Id., Antonio Campayo Lopez	116'65
Id., José Esplugas Mateu	87'15
Id., Mamerto Caballero Lopez	65'50
Id., Mariano Sanz Minuesa	183'55
Id., Juan Arroyo Sanchez	215'90
Id., Mariano Lapuente Marin	144'75
Id., Angel Alarcon Lara	270'45
Id., Juan Molina Zamora	354'05
Id., Juan Fajardo Mañas	228'05
Id., Jerónimo Lopez Sanchez	394'70
Id., Juan Perez Jimenez	237'60
Id., Ginés Treviño Gonzalez	378'30

## NOMBRE DEL ACREEDOR.

IMPORTE del crédito.  
= Pesetas.

Soldado, Melchor Garrido Sanchez	175'50
Id., Manuel Lopez Herrero	321'30
Id., Antonio Oliveros Rifa	205'25
Id., Damian Bañon Gil	452'05
Id., Antonio Piqueras Luñez	335'95
Id., Felipe Trullen Alcaine	135'15
Id., Luis Gonzalez Gonzalez	157'70
Id., Anacleto Gonzalez Gonzalez	207'35
Id., Jenaro Tercero Navarro	365'05
Id., Manuel Sanchez Tamayo	151'50
Id., Juan Piqueras Lopez	92'25
Id., Manuel Adsuar Perez	77'35
Id., Juan Miguel Gomez	64'05
Id., Andrés Sanchez Sanchez	160'70
Id., José Sanchez Corcoles	129'90
Id., Antonio Navarro Gallago	139'65
Id., Rosendo Moreno Chacon	131'20
Id., Salvador Bernabeu Ibañez	277'70
Id., Mariano Lopez Jumilla	207'20
Id., Bernabé Perez Zaparros	178'25
Id., Abelardo Lozano Lopez	139'70
Id., Antonio Samper Blasco	120'15
Id., Benito Lopez Atalaya	384'60
Id., Pascual Sanchez Sequero	52
Id., Rafael Garcia Claromonte	325'45
Id., Juan Jimenez Moyano	458'05
Id., Deogracias Montes Garcia	125'80
Id., Jacinto Alonso Saez	203'40
Id., Aquilino Pardo Pellús	620'15
Id., Domingo Trujillo Mateu	207
Id., Toribio Eraso Crespo	55'20
Id., Tomás Medina Corona	386'30
Id., Lorenzo Gonzalez Felipe	167'05
Id., Juan Gonzalez Capote	138'70
Id., Jesús Honrubia Castillo	144
Id., Eulogio Gonzalez Garcia	92'25
Id., Juan Cayán Cerbelló	92'65
Id., Francisco Pardo Villena	149'50
Id., Juan Gonzalez Fernandez	253
Id., Vicente Benito Ferrer	321'35
Id., Felipe Garcia Sanchidrián	117'20
Id., Gabriel Cifré Sastre	186'85
Id., Matías Valenciano Sanchez	94'95
Id., Justo Rodriguez Caravaca	105'20
Id., Basilio Sanz Mangiron	179'95
Id., Policarpo Garcia Perez	198'45
Id., Segundo Riva Vazquez	252'25
Id., Bonifacio Herranz Alvarez	136'90
Id., Pedro Salvador Fuentes	229'85
Id., Justo Escaño Orozco	65'90
Id., Toribio Aldea de las Heras	207'65
Id., Pantaleon Royo Garcia	17'15
Id., Valeriano Martinez Jimenez	153'15
Id., Lorenzo Cebrian Pueyo	172'45
Id., Manuel Dal Cristobal	216'45
Id., Atanasio Menendez Barrero	87'55
Id., Mateo Valdés Fernandez	266'20

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.043.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Venciendo en 1.º de Julio de 1905 el cupon núm. 15 de los títulos del 4 por 100 interior de la emision de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de autorizacion que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 2 de Junio próximo se reciban por esta Delegacion, sin limitacion de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin en la Intervencion de Hacienda se facilitarán gratis los impresos necesarios.

Valladolid 23 de Mayo de 1905.  
—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.047.

Siete Iglesias.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, dotada con el haber de setecientas cincuenta pesetas anuales para la asistencia de ciento catorce familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en plazo de treinta días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Siete Iglesias 23 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Faustino Garcia.—El Secretario, Victoriano Puertas.

Num. 1.048.

Zaratan.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal de esta villa, el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que la Junta municipal ha formado para

cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual.

Dentro de dicho tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Zaratan á 23 de Mayo de 1905.  
El Alcalde, Juan Gonzalez.—El Secretario, Teodoro Redondo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.044.

VALLADOLID.—PLAZA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita al jurado D. Tomás Sanchez Ercilla, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el día nueve de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra Francisco del Villar, sobre robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintitres de Mayo de mil novecientos cinco.—P. D. El Oficial, Clemente Vicente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 980.

Regimiento de Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Debiendo procederse á la adquisicion de caballos con doma completa para el servicio de las Remontas generales del Ejército, desde el día 15 al 31 del corriente queda constituida en el cuartel del Conde Ansurez que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, una Comision de compra de aquellos, que actuará desde las diez de la mañana á las trece, todos los días no festivos, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes: alzada mínima de 1'50 metros sin exceder de 1'62 metros, edad de 5 á 7 años, sin defectos de conformacion ni sanidad, para ser destinados desde luego á los Cuerpos y cuyo precio máximo será de 1.300 pesetas, sin perjuicio de que si algun vendedor presenta caballos de condiciones superiores, podrán ser admitidos por la Comision previa la consulta en este caso á la Autoridad superior correspondiente.

Valladolid 12 de Mayo de 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Ildefonso Gomez Nieto.

10

106

Imprenta del Hospicio provincial